

OFORD.: N°32982
Antecedentes.: Su reclamo formulado en contra de la sociedad Continental FX SpA.
Materia.: Responde reclamo.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 12 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : [REDACTED]

Se ha recibido su presentación del Antecedente, en la cual solicita: "*Definición clara y precisa de la formalización a Continental Fx? Indicar y revisar mecanismos de control de SVS ante administradores de Carteras de Inversión. Indicar responsabilidades de SVS en la supuesta estafa de Continental Fx. Qué medidas compensatorias tiene SVS, para con los clientes que son parte del Estado de Chile y que la SVS debe velar que no operen o existan empresas fraudulentas en el mercado de valores*". Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

I. Distinción entre la sociedad reclamada y aquella fiscalizada por este Servicio.

1. En primer lugar se debe aclarar que las sociedades Continental FX SpA ("Continental FX") y Continental Asset Management SpA ("Continental Asset") **son sociedades distintas**, ambas asociadas a [REDACTED], pero jurídicamente distintas. Lo anterior, resulta esencial a la hora de establecer el perímetro regulatorio que les afecta.

2. En efecto, Continental FX es una empresa que no está orientada a la administración general de fondos, ni a la administración de fondos de inversión privados, ni cumplía con los requisitos para ser un mandatario sujeto a la fiscalización de este Servicio en el ámbito de la actividad de administración de carteras de terceros. Dado lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley que Regula la administración de Recursos de Terceros y Carteras Individuales ("Ley Única de Fondos"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, a Continental FX no le correspondía ser autorizada por esta Superintendencia ni inscribirse en alguno de los registros que lleva. En función de aquello, **esta empresa no está ni ha estado inscrita en los registros que lleva este Servicio.**

3. Por otra parte, la sociedad Continental Asset, a diferencia de Continental FX, es una entidad que fue inscrita, luego de cumplir con los requisitos exigidos al efecto por la Ley Única de Fondos y la Norma de Carácter General N°363 de 2014, en el Registro de Administradoras de Carteras ("RAC") que lleva esta Superintendencia. Al respecto, cabe señalar que, en virtud de la formalización de [REDACTED]

██████ por los delitos de estafa cometida con reiteración, infracción a la Ley General de Bancos, inducción al error en el mercado por medio de información falsa, y presentación de documentos falsos en proceso penal, este Servicio formuló cargos en contra de Continental Asset, por existir antecedentes que permitirían establecer fundadamente que esa sociedad no daría cumplimiento a lo prescrito por el artículo 98 de la Ley Única de Fondos, ya que la referida persona, en su calidad de único socio y administrador de Continental Asset, carecería de la idoneidad requerida para la gestión individual de recursos.

4. Posteriormente, la formalización indicada en el punto anterior, luego de darse debido cumplimiento a los trámites que componen el respectivo procedimiento administrativo sancionador, derivó en la Resolución Exenta N°5149 de 24.10.2017, mediante la cual se revocó la autorización de Continental Asset para operar como administradora de cartera, cancelándose su inscripción en el RAC.

5. En consecuencia, de lo previamente expuesto se deduce que la entidad a la cual se refiere en su presentación (Continental FX) no se encontraba sujeta a la fiscalización de este Servicio, y que aquella fiscalizada (Continental Asset) ha sido sancionada por esta Superintendencia, de acuerdo a lo indicado en el punto anterior y, por tanto, ya no figura en los registros de esta Superintendencia.

II. Información sobre formalización de la investigación.

Atendido que en su presentación solicita información clara y precisa sobre la formalización a la que previamente se hizo referencia, se le hace presente que la misma corresponde a un trámite de cargo del Ministerio Público, siendo dicha entidad la que cuenta con antecedentes al respecto y no este Servicio, el que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°3.538 de 1980 ("DL N°3538"), Ley Orgánica del mismo, carece de atribuciones para pronunciarse sobre procedimientos de carácter penal y la pertinencia de los trámites que los componen.

III. Mecanismos de control.

En cuanto a los mecanismos de control que contempla esta Superintendencia respecto de las sociedades inscritas en el Registro de Administradoras de Carteras, se le informa que los mismos se encuentran establecidos en su Política de Fiscalización, a la cual puede acceder ingresando al sitio web www.svs.cl, sección "La SVS", apartado "Misión, Visión, objetivos y productos estratégicos", título "Políticas".

IV. Responsabilidad de este Servicio por acciones de Continental FX.

Como se indicó en el Título I. anterior, Continental FX no corresponde a una entidad fiscalizada por esta Superintendencia, por lo que las gestiones que la misma lleve a cabo no se encuentran sujetas a la supervisión de este Servicio.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que mediante los Oficios Ordinarios N°9306 de 14.04.2016 y N°14.214 de 10.06.2016, este Servicio requirió a Continental FX información sobre el número de mandantes que habrían contratado sus servicios de administración de recursos, y el monto que al efecto administraba, con el objeto de determinar si dicha actividad se enmarcaba en alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 97 de la Ley Única de Fondos, ya que ello implicaría que estaría desarrollando una actividad de administración de carteras sujeta a la fiscalización de esta Superintendencia. Sobre lo anterior, se le informa que, en base a los antecedentes recabados en virtud de los citados oficios, se constató que Continental FX no cumplía

con lo requerido por el citado artículo 97 para efectos que su actividad fuera considerada fiscalizada por esta Superintendencia

V. Medidas compensatorias que puede establecer esta Superintendencia.

1. En cuanto a este punto, se le informa que el establecimiento de medidas compensatorias para quienes hayan sufrido algún perjuicio causado por entidades administradoras de carteras, como una indemnización de perjuicios, se encuentra fuera de las atribuciones que el DL N°3.538 le otorga a esta Superintendencia, siendo ello materia de competencia de los tribunales de justicia.

2. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se le informa que de conformidad a lo prescrito por el inciso final artículo 98 de la Ley Única de Fondos, las entidades que lleven a cabo la actividad de administración de cartera deben constituir garantías en favor de los mandantes. En este sentido al solicitar Continental Asset su inscripción en el RAC, acompañó un certificado en el que consta la constitución de dicha garantía, mediante Boleta de Garantía N°506221 emitida por el Banco Security, por la cantidad de 10.000 Unidades de Fomento, con vigencia hasta el 28.02.2018.

Adicionalmente, consta en el referido certificado la designación del Banco Security como representante de los beneficiarios de la garantía en comento. En razón de ello, quienes deseen hacer valer dicha garantía deberán comunicarse con el Banco señalado y acompañar los documentos que al efecto le sean requeridos por el mismo.

CSC/ BMM [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

[REDACTED]